

10511 *2009-05-14

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Su presentación, ingresada a esta Superintendencia con el N° C20090324-093618, de fecha 24 de marzo de 2009.

MAT.: Responde su presentación relativa a las pérdidas sufridas por los fondos de pensiones.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación que se indica en antecedentes, usted ha puesto en conocimiento de esta Superintendencia su situación previsional, en particular, las pérdidas experimentadas por sus fondos previsionales. Asimismo, ha consultado sobre el rol del Estado en la protección de los fondos de pensiones de los cotizantes, la persecución de las responsabilidades legales sobre los responsables de estas pérdidas, la protección de su futura pensión de retiro, y la mantención de canales de comunicación abiertos y transparentes sobre los derechos de los cotizantes.

Al respecto, informo a usted que las pérdidas sufridas en los últimos meses por los Fondos de Pensiones, se deben a las caídas generalizadas de los mercados a nivel mundial. Sin embargo, por tratarse de portafolios de inversiones diversificados, las pérdidas producidas en algún mercado o tipo de instrumento se compensan o reducen con las ganancias en otros mercados o tipos de instrumentos, sin perjuicio del riesgo asociado a cada Tipo de Fondo.

En cuanto a la protección a los fondos de pensiones de los cotizantes y a sus futuras pensiones de retiro, la normativa que regula el actual Sistema de Pensiones, establece diversos mecanismos con tal fin.

En primer lugar, el Sistema de Multifondos, que no solo presenta una opción para los trabajadores, quienes pueden elegir libremente entre los distintos Tipos de Fondo, de acuerdo al nivel de riesgo asociado a cada uno de ellos, sino que además, para el caso que el trabajador no opte por un fondo, dispone la manera de efectuar tal asignación, de acuerdo al tramo etareo en el que se encuentra. De este modo, si al momento de producirse la afiliación al sistema de pensiones, el trabajador no opta por alguno de los tipos de fondo, será asignado a uno de ellos de acuerdo a su edad, a fin de que, quienes están más cerca de la edad para pensionarse, sean asignados a Fondos menos riesgosos.

Por otra parte, se contempla una serie de resguardos contenidos principalmente en el D.L. N° 3.500, en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y en las Circulares N°s. 1556 y 1558 de esta Superintendencia, donde se establecen diversas normas que regulan las inversiones de las Administradoras con recursos de los Fondos de Pensiones, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, las cuales pueden ser consultadas en el sitio web de la Superintendencia en la sección "Legislación y Normativa". Adicionalmente, en los sitios web de cada Administradora, usted podrá encontrar las políticas de inversión utilizadas por estas instituciones. Entre los numerosos resguardos existentes destacan los límites de inversión, normas sobre rentabilidad mínima, encaje de las Administradoras y custodia de títulos.

En este punto es importante señalar también, que esta Superintendencia fiscaliza diariamente las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos de Pensiones verificando que éstas se realicen dentro del marco establecido por la Ley, la cual, entre otros, establece en qué instrumentos se puede invertir y los límites de inversión de los mismos.

En relación a la protección de las futuras pensiones de los cotizantes, el Sistema de Pensiones contempla mecanismos para asegurar una pensión mínima a los trabajadores, como la Garantía Estatal y el Pilar Solidario, este último, a través de las Pensiones Básicas Solidarias y Aportes Previsionales Solidarios. Todos ellos otorgan beneficios previo cumplimiento de los requisitos legales, entre otros, la edad de los trabajadores, la fecha en que se pensionan, el número de cotizaciones enteradas en alguno de los sistemas de pensiones y el monto de los ingresos que perciben.

Con respecto a su consulta sobre la persecución de responsabilidades por las pérdidas sufridas por los Fondos de Pensiones, le informo que el D.L. N° 3.500, en su artículo 39, dispone que las Administradoras serán responsables por los perjuicios causados a los afiliados en sus cuentas de capitalización, producto del no cumplimiento oportuno de sus obligaciones, así como de las instrucciones dadas por el afiliado. Una vez acreditado el incumplimiento y habiéndose producido pérdida de la rentabilidad en alguna de las cuentas del afiliado, siempre que la Administradora no realice la compensación correspondiente, la Superintendencia podrá ordenar la restitución de dicha pérdida a la cuenta de capitalización individual respectiva, de acuerdo al procedimiento que establezca una norma de carácter general.

No obstante lo anterior, se le hace presente que en el caso de las pérdidas experimentadas los últimos meses por los Fondos de Pensiones como consecuencia de las caídas generalizadas de los mercados mundiales, y de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia como resultado del proceso de fiscalización permanente que realiza respecto de todas las Administradoras, se concluye que no concurren los supuestos para hacer efectivas las medidas de protección antes descritas, puesto que ninguna de las AFP del Sistema ha dejado de dar cumplimiento a la normativa vigente destinada a proteger los Fondos de Pensiones, no siendo imputable a ellas las pérdidas experimentadas por dichos Fondos.

Respondiendo a su pregunta sobre el deber de esta Superintendencia de informar a los trabajadores y mantener canales de comunicación abiertos sobre los derechos de los cotizantes, le comunico que este Organismo, en su sitio web (www.spensiones.cl), en la sección "Trabajadores y Pensionados", entrega amplia información sobre los derechos de los trabajadores. Así también, la sección "Sistema de Pensiones", a través de un formato de preguntas y respuestas, entrega datos sobre el nuevo Sistema de Pensiones, incluyendo Pilar Solidario, Pilar Contributivo y Pilar Voluntario. Además, con el fin de mantener informados a los afiliados, este Organismo emite mensualmente un Informe de Inversiones en el cual se explica la rentabilidad de cada Tipo de Fondo de Pensiones, el cual puede obtenerse en nuestro sitio web en la sección "Prensa" (www.spensiones.cl/573/propertyvalue-1656.html). Asimismo, en forma trimestral se emiten informes relativos a las inversiones de los Fondos de Pensiones en el extranjero, los cuales encontrará en el sitio antes indicado.


Finalmente, en relación a los canales de información de las Administradoras, comunico a usted que los afiliados tienen acceso a una completa información respecto de sus propios fondos previsionales, así como la información general respecto de las variaciones experimentadas por los distintos Tipos de Fondo, a través de las páginas web de las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin perjuicio que cada una de las agencias de las Administradoras están obligadas a entregar dicha información al afiliado que así lo solicite. En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 3.500, las Administradoras, a lo menos cada cuatro meses, deben comunicar a cada uno de sus afiliados los

movimientos registrados en sus cuentas de capitalización individual, las comisiones cobradas y la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual y de la cuota del Fondo al que el afiliado esté adscrito. Esta comunicación podrá suspenderse si el afiliado no registrare movimientos en el último periodo informado, y hasta aquél en se produzcan movimientos.

Saluda atentamente a usted,



Solance Berstein Jauregui
SOLANCE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

CC CCC/ccc
Distribución:
- 
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo